

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NÚMERO LP CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (LP-004-2024), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION GAVIONES PARA LA RECUPERACION DE PRIMERA CALLE Y PRIMERA AVENIDA EN PRADOS DEL MORON IZTAPA, ESCUINTLA", NOG: 24177148. CUENTADANCIA 2022-500-510-22-005. En el Municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro (25-11-2024), NOSOTROS, por una parte: JONATAN JOSUE ZARCEÑO CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, casado guatemalteco, Licenciado en Administración Portuaria, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veinticuatro espacio doce mil novecientos tres espacio cero quinientos nueve (1824 12903 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en representación de la Municipalidad de Iztapa, del departamento de Escuintla, actuando en mi calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Iztapa del departamento de Escuintía, personería que acredito con: a) El Acuerdo Número once guion dos mil veintitrés (11-2023) emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla del Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (20-07-2023); b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero dos guion dos mil veinticuatro (02-2024), de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024), del Libro de Actas de sesiones Varias No. 007-2016. c) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (20-07-2023) y para los efectos de éste contrato señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la Municipalidad de Iztapa ubicada, en la 1ra calle y 4ta avenida, esquina, zona 1, del Municipio de Iztapa del departamento de Escuintla; en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o LA MUNICIPALIDAD, y por la otra parte el señor HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en escuintla, se identifica con Documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil seiscientos cuarenta y nueve espacio cero cuatro mil doscientos setenta y tres espacio cero quinientos uno (2649 04273 0501), extendido el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Propietario de la empresa denominada; "TECNISOL", empresa inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con patente de comercio Número de Registro doscientos cincuenta y siete mil ochocientos uno (257801), folio quinientos sesenta y cinco (565), libro doscientos diecinueve (219) categoría única de Émpresas Mercantiles, señalo como lugar para recibir notificaciones la dirección siguiente: 1ra calle B 16-27 Colonia Pinares de San Cristóbal, zona ocho, San Cristóbal, Mixco, Guatemala y que dentro del presente instrumento denominará "EL CONTRATISTA"; ambos comparecientes manifestamos BAJO JURAMENTO SOLEMNE ENTERADOS DEL DELITO DE PERJURIO y sus sanciones en caso de falsedad, ser de las generales ya descritos, encontramos libres de nuestros derechos civiles y que por el presente documento procedemos a celebrar el contrato de ejecución de obra contenido en las siguientes clausulas. PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento a lo que determina el Articulo cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del Decreto número Cincuenta y siete guion noventa y

Solutiones, Tra, Calle 'D Colena France d

PBX: 7728-8310

ADMINISTRACION 2024-2028

dos (57-92), emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; articulo cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Artículo cincuenta y dos (52) del Decreto Número doce guion dos mil dos (12-2002) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. SEGUNDA: De conformidad con el Acuerdo Número A-110-2013 de la Contraloria General de Cuentas -CGC-, se hace constar



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

que el número de identificación de cuentadancia de la municipalidad contratante es el 2022-500-510-22-005. TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Las bases de Licitación; 2) Especificaciones Generales YTécnicas; 3) Cuadro de cantidades de trabajo; 4) El Programa de Trabajo con el visto bueno de la MUNICIPALIDAD para su ejecución; 5) El detalle del concurso identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veinticuatro millones ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y ocho (24177148), publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - GUATECOMPRAS, el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024) mediante el cual la MUNICIPALIDAD invitó a las Entidades Interesadas en ofertar la ejecución del Proyecto que nos ocupa; 6) La oferta presentada por El CONTRATISTA; 7) Acta de Adjudicación; y 8) Resolución de la Autoridad Superior según corresponda, mediante el cual se aprobó la adjudicación. 9) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto contratar la ejecución del proyecto denominado; "CONSTRUCCION GAVIONES PARA LA RECUPERACION DE PRIMERA CALLE Y PRIMERA AVENIDA EN PRADOS DEL MORON IZTAPA, ESCUINTLA" proyecto que ejecutará el señor HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO, propietario de la entidad denominada: "TECNISOL", de acuerdo con los siguientes renglones de trabajo:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTAMENTO TOPOGRAFICO	1072	MQ	Q 7.25	Q 7,772.00
2	TRAZO Y REPLANTEO	1072	M2	Q 1350	Q 14,472.00
3	ALGULER DE BODEGA PROVIDIONAL PARA GUARDAR MATERIALES POR EL TEMPO QUE DURE EL PROVECTO	36 00	MQ	Q 713.50	Q 25,686.00
4	INSTALACION DE POTULO PARA IDENTIFICACION DEL PROYECTO	Q 7,229.36			
5	CORTE Y EXTRACCION DE MATERIAL CONTAMINADO EN AREA DE INSTALACION DE COLOI ON DE 4 00mb ±1 50 PROFUNDIDAD	2090.00	MO	Q 207.10	Q 432,839.00
6	ARMADO E INSTALACION Y LLENADO DE CAVIONES TIPO COLOHON DE 4 60X2 00X0 30m DE MALLA HEXAGONAL GALVANIZACION PESADO CON TRIPLE CAPA DE ZINC + PVC DE 2 40mm	201.00	UNDAD	Q 3,095.00	Q 622,095.00
7	ARMADO E INSTALACION Y LLENADO DE GAVIONES TIPO GAJA DE 3 00X1 00X 1 00 PHS DE MALLA HEXAGONAL GALVANIZACION PESADO CON TRIPLE CAPA DE ZINC + PVC DE 2 40MB	402.00	UNDAD	Q 2,739.00	Q 1,101,078.00
8	SUMMISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL. NOTEJEO 3 61 m X1 10 m 50 G	1,232.00	WE	Q 45.00	Q 55,440.00
9	RELLENO Y COMPACTACION CON NATERAL GRANULAR EN AREA DE RECUPERADA POR EL MURO DE GAVION	2,090.00	Mb	Q 295.52	Q 617,636.80
10	LIMPIEZA FINAL DEL PROYECTO	1,072.00	WE	Q 3.50	Q 3,752.00
				TOTAL	Q 2,888,000.16

El señor HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO, Propietario de la empresa "TECNISOL", declara que ha estudiado detenidamente los estudios, diseño y planificación del proyecto, está familiarizado con todos los documentos que forman parte del estudio, diseño y planificación y ha inspeccionado el lugar donde se llevará a cabo el proyecto indicado, por lo que EL CONTRATISTA, se obliga ante la MUNICIPALIDAD, a ejecutar con estricto apego a los documentos antes relacionados, la ejecución del proyecto el cual se encuentra detallado en el cuadro anterior por los renglones de trabajo. QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO

PBX: 7728-8310



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

El valor total del presente contrato de ejecución del Proyecto denominado: "CONSTRUCCION GAVIONES PARA LA RECUPERACION DE PRIMERA CALLE Y PRIMERA AVENIDA EN PRADOS DEL MORON IZTAPA, ESCUINTLA", Asciende a la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y ocho mil quetzales con 16/100 (Q. 2,888,000.16), precio que incluye el impuesto al valor agregado- IVA-. El precio antes citado es fijo e invariable, por lo que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato, salvo que se trate de órdenes de cambio, ordenes de trabajo suplementarios, o acuerdos de trabajos extras, siempre y cuando fueren debidamente aceptados por el supervisor designado por la MUNICIPALIDAD y aprobados por la Autoridad correspondiente, cuyos valores y plazo de ejecución cuando corresponda, se hará constar expresamente en dichos documentos. Estos documentos formarán parte integral del contrato como se expresa más adelante. SEXTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: En virtud de que en las bases de LICITACIÓN publicadas se estableció que el presente proyecto se realizará bajo la modalidad de contrato a precio cerrado, la fluctuación de precios de la mano de obra, materiales o suministros no aplica en el presente caso. SEPTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: Queda entendido que el o los pagos que la MUNICIPALIDAD efectúe al CONTRATISTA, este debe cumplir con sus obligaciones de pago del Impuesto al -Valor Agregado IVA, al Impuesto sobre la Renta ISR, Cuotas Patronales, Obligaciones Fiscales, Laborales y otros impuestos que en ley deba cumplir, siendo su responsabilidad exclusiva, eximiendo al Contratante de responsabilidad alguna en ese sentido. Cuando corresponda la MUNICIPALIDAD realizará retenciones que estén basadas en ley. OCTAVA: PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD, efectuará los pagos con cargo a las partidas presupuestarias número 23-00-001-000-012-331-21-0101-0001, 23-00-001-000-012-331-22-0101-0001, 23-00-001-000-012-331-29-0101-0002 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Iztapa del departamento de Escuintia, correspondiente el presente ejercicio fiscal. NOVENA: FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será pagado por la MUNICIPALIDAD al CONTRATISTA de la siguiente forma: A) ANTICIPO: El contratista recibirá de conformidad con el artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de contrataciones del Estado: un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del total del presente contrato. El anticipo asciende a la cantidad de quinientos setenta y siete mil seiscientos quetzales con 03/100 (Q.577,600.03). Condiciones que deberá cumplir EL CONTRATISTA para otorgársele el anticipo: I) Presentar el Programa de Inversión del anticipo para otorgarsele el anticipo. I) Presental el Poglacia el ejecutará, en donde se detallando los distintos renglones de trabajo que ejecutará, en donde se especifiquen los renglones de trabajo que realizará y el tiempo de ejecución del mismo, el cual deberá llevar el visto bueno del supervisor y la aprobación de la Sautoridad correspondiente. II) Constituir a favor de la MUNICIPALIDAD, la fianza de anticipo que caucione el cien por ciento (100%) de dicha cantidad. III) Tener la Bitácora Electrónica de la obra, autorizado y habilitado para su uso por la Contraloría General de Cuentas - CGC-. IV) Al recibir el anticipo, EL CONTRATISTA deberá iniciar la ejecución del proyecto en un plazo que no exceda de 05 días hábiles, caso contrario deberá pagar a la MUNICIPALIDAD el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la MUNICIPALIDAD. IV) El anticipo deberá utilizarse de acuerdo al programa de inversión que se autorice y deberá ser amortizado en cada una de las estimaciones de trabajo que presente EL CONTRATISTA y que sean aprobados por el supervisor de la Municipalidad. B) PAGOS PARCIALES: Se efectuarán mediante pagos parciales que se harán contra estimaciones de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA y aprobadas por LA MUNICIPALIDAD hasta llegar al noventa por

MIECNISOL Solutiones Territors

PBX: 7728-8310

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

ciento (90%), del valor total del contrato. En todo caso al momento del pago debe haber coincidencia razonable entre el avance físico y financiero de los trabajos; y C) PAGO FINAL: Un pago final equivalente al diez por ciento, después que LA MUNICIPALIDAD reciba las pólizas de las fianzas de conservación de obra y de saldos deudores que más adelante se indican, así como la copia del acta de recepción e informe final e informe pormenorizado del SUPERVISOR DE LA MUNICIPALIDAD, en el que se indique que EL CONTRATISTA cumplió con todas sus obligaciones contractuales y ejecutó los trabajos a entera satisfacción. Para cada uno de los pagos parciales, EL CONTRATISTA entregará al supervisor designado por la MUNICIPALIDAD una estimación del trabajo ejecutado, quien deberá revisarla dentro de los diez días siguientes de haberla recibido, conciliando cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. Las diferencias que resultasen a favor o en contra del CONTRATISTA, se ajustarán en la liquidación del contrato. El pago de cada estimación de trabajo AL CONTRATISTA, se realizará en el plazo que para el efecto determina el Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57- emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Para efectuar cada uno de los referidos pagos, será necesario que EL CONTRATISTA entregue la factura contable respectiva, que incluya el Impuesto al Valor Agregado —IVA-. Los pagos los efectuará LA MUNICIPALIDAD en sus oficinas, cuya ubicación declara conocer EL CONTRATISTA, estos pagos serán en quetzales, moneda de curso legal en Guatemala, DECIMA: PLAZO, INICIO DE TRABAJOS, PRORROGAS Y SUSPENSIONES: a) PLAZO, EL CONTRATISTA se obliga a terminar los trabajos totalmente y a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD dentro del plazo de ciento veinte días (120), los cuales comenzarán a computarse a partir de la entrega el anticipo, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No.122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas: b) INICIO. EL CONTRATISTA, deberá iniciar los trabajos que se contratan en un plazo que no exceda de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrega el anticipo. Debiéndose suscribir el acta correspondiente. c) PRORROGA CONTRACTUAL: A solicitud del CONTRATISTA, el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, y solamente se autorizará prorroga cuando se llenen los siguientes requisitos y condiciones: I) Cuando se trate de cambios, modificaciones o de trabajos adicionales ordenados por medio de órdenes de trabajo suplementario, acuerdos de trabajo extra y ordenes de cambio, en las cuales deberá de indicarse claramente el tiempo que se otorga al CONTRATISTA para el trabajo ordenado. Si en el mismo documento no se expresa ningún tiempo se entenderá que tales trabajos serán ejecutados dentro del tiempo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA procede a la ejecución del trabajo de que se trate, sin previa orden por escrito, se entenderá que tales trabajos los ejecuta a su costa y dentro del plazo previsto en este contrato. II) Cuando por causa fortuita o de fuerza mayor o por cualquier otra causa debidamente comprobada no imputable al CONTRATISTA y aprobada por LA MUNICIPALIDAD, se autorizará una suspensión de uno o varios trabajos por tiempo determinado, el Supervisor del proyecto deberá indicar en la orden de suspensión detalladamente las causas que lo motivan, y si fuere el caso acompañara las pruebas pertinentes. Cuando desaparezcan las causas de suspensión el reinicio deberá hacerse por medio de orden escrita, en la que deberá indicar el número de días y fechas que tuvo lugar la suspensión. Fuera de los casos previstos anteriormente, EL CONTRATISTA no podrá solicitar prorroga alguna, ni LA MUNICIPALIDAD concederla, más que las prórrogas debidamente autorizadas. Cualquier exceso de tiempo será tenido como retraso imputable al CONTRATISTA para la aplicación de las sanciones y multas

Soluciones Técnicas
Tra. Calle "B" 16-27,
Colonia Financia de San Crizobial
zona 8 de minco, Gustemala

MUNI IZTAPA





PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

QUELPAT que dispone la ley. d) SUSPENSIONES: En caso de efectuarse la suspensión de los trabajos no se pagará al CONTRATISTA, por ningún motivo, gastos de mantenimiento de la obra, vigilancia de sus instalaciones, maquinaria ociosa, renta de equipo y/o prorrogas de fianzas, seguros y gastos adicionales que por esta causa ztúyľeran que pagar. DECIMA PRIMERA: SANCIONES. El contratista deberá cumplir con entregar los trabajos contratados dentro del plazo contractual, caso contrario será sancionado de la siguiente manera: a) SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL: De conformidad con el artículo 85 del Decreto Número 57-92 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, la determinación del retraso en la entrega del proyecto se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o total, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento de contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento. La Municipalidad de Iztapa sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista del 01 al 05 por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, el cálculo de la sanción se realizara por la totalidad de días de atraso, por lo que a mayor cantidad de dias de incumplimiento mayor es la tasa aplicable. Periodo que se computara a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada para la entrega del proyecto. Las entidades contratantes son las responsables de emitir las sanciones correspondientes y de establecer la metodología y procedimiento para su cobro.

Tasa aplicable
1 0/00
2 0/00
3 0/00
4 0/00
5 0/00

En cumplimiento del artículo 35 de La Ley, las sanciones a las que hace referencia el presente artículo, serán notificadas de forma electrônica a través del Sistema GUATECOMPRAS, y surtirán efectos al dia siguiente de su publicación en dicho Sistema; igual procedimiento aplicará al requerimiento que se formule por el incumplimiento en el pago de dichas sanciones, Si habiendo transcurrido el plazo fijado para el pago de la sanción impuesta, el obligado no lo hiciere efectivo, de oficio se requerirá por única vez al contratista su cumplimiento, previniéndolo que en caso de persistir la negativa a realizar el pago de la sanción, se procederá a inhabilitarlo en el Sistema GUATECOMPRAS, sin perjuicio de continuar con el cobro en la via judicial.. b). VARIACION EN CALIDAD O CANTIDAD. SI EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad, cantidad, omitiendo bienes, materiales o mezclas de estos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Manifiesta EL CONTRATISTA que por el presente instrumento, adquiere entre otras las siguientes obligaciones: a) ejecutar la totalidad de los trabajos contratados del provecto denominado: "CONSTRUCCION GAVIONES PARA LA RECUPERACION DE



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

PRIMERA CALLE Y PRIMERA AVENIDA EN PRADOS DEL MORON IZTAPA, ESCUINTLA", sujetándose a las especificaciones, planos, y demás documentos a que se hizo referencia y que son de su más amplio y completo conocimiento y aceptación, los cuales por voluntad expresa forman parte de este contrato. b) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto EL CONTRATISTA declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos; c) Aceptar la supervisión del proyecto por el profesional, funcionario municipal o empresa designada por LA MUNICIPALIDAD, quien tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA; d) Acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el supervisor, quien tiene la obligación de rechazar los trabajos o la obra que no se ajuste a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando estás que justifiquen esta medida; e) Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, el cual ya es conocido por EL CONTRATISTA, en su localización, topográfica, geología y conformación; f) Contratar la mano de obra no calificada necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente de él. g) A no subcontratar total o parcialmente la obra sin autorización de LA MUNICIPALIDAD. h) A comprar los materiales de excelente calidad que sean necesarios por su cuenta y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, i) A presentar previamente a la iniciación del proyecto, el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar, para su aprobación por parte del supervisor: j) A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto contará con personal y el equipo de laboratorio de suelos, para ejecutar los ensayos que indique el supervisor, si esto fuere necesario: k) EL CONTRATISTA mantendrá permanentemente a un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto quien deberá permanecer en hora laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, I) EL CONTRATISTA por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato. m) Todos los trabajos defectuosos, ya sea por la calidad del material utilizado o la mano de obra, según lo establezca las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberán ser corregidos, reemplazados o construidos de nuevo por EL CONTRATISTA, sin compensación alguna y a su costo, dentro del plazo contractual. Así mismo, los materiales defectuosos o rechazados por el supervisor o LA MUNICIPALIDAD deberán ser retirados de la obra por cuenta y a cargo del o LA MUNICIPALIDAD deberán ser retirados de la obra por cuenta y a cargo del CONTRATISTA, inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno; n) EL CONSTRATISTA deberá dirigir técnicamente los trabajos y aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustible y lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la obra; n) EL CONTRATISTA demás elementos necesarios para la ejecución de la obra; ñ) EL CONTRATISTA Eserá responsable directa de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que LA MUNICIPALIDAD no tendrá responsabilidad alguna al respecto; o) Las construcciones temporales que haga EL CONTRATISTA para la instalación de sus oficinas, bodegas, primeros auxilios y

Soluciones Technicas

A STATE OF THE STA

PBX: 7728-8310

ADMINISTRACION 2024-2028

otros, deberán llenar los requisitos de salubridad que exigen las autoridades, especialmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debiendo remover dichas construcciones temporales a la finalización de los trabajos; p) Será a cargo y por cuenta de EL CONTRATISTA la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, en caso estos fueren necesarios para la ejecución de los trabajos. q) Los salarios que EL CONTRATISTA debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala y empleará el número de trabajadores guatemaltecos y extranjeros, en los

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

porcentajes que establece el Código de Trabajo; r) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare EL CONTRATISTA en la realización de los trabajos, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que LA MUNICIPALIDAD no tendrá con dichos profesionales, técnicos, especialistas o cualquier tipo de personal ninguna relación laboral, civil, ni de cualquier otra naturaleza; y en consecuencia, EL CONTRATISTA, por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y salarios planillas de mano de obra y cuotas de seguridad social y demás cuotas que le impongan las leyes y normas legales vigentes en materia laboral y asumirá la calidad de patrono, eximiendo en forma expresa a LA MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad por tal concepto: s) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citada y cumplir con las instrucciones y recomendaciones formuladas por el supervisor y LA MUNICIPALIDAD; t) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión Receptora; u) EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA MUNICIPALIDAD al finalizar los trabajos, un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del supervisor y/o LA MUNICIPALIDAD, v) MATRIZ DE RIESGOS (RIESGOS EN LA CONTRATACION.) Para darle cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo Numero Ciento veintidos guion dos mil dieciseis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, que en el artículo dieciséis (16), párrafo siete (7), en su parte conducente estipula lo siguiente: "...Para los casos de obras, los documentos de contratación deberán incluir adicionalmente una matriz de Riesgos que grafique claramente, como mínimo lo siguiente: Riesgos de la contratación, la descripción de cada uno de estos riesgos y la asignación de la responsabilidad de cada riesgo a las partes..." En este sentido se definió la Matriz de riesgos que deberá ser de observancia por los responsables.

Y		11	1	u II	1 1	10	II CHI	EVAL	UACIÓN		
Guatemala	NO.	TIPO DE RIESGO	RIESGO	DESCRIPCI ÓN	CONSECUE	IMPAC TO (1- 3)	PROBABILI DAD (1-3)	VALOR (1-9)	NIVEL DE RIESGO	RESPUES TA	RESPONSABLE DE LA RESPUESTA
SDLAB DE MOIOD.	01	Gestión	Mano de Obra Insuficien 1e	Dificultad para reclutar mano de obra calificada y no calificada	Retraso en el Inicio de La ejecución del proyecto	3	1	•	MEDIA	Priorizar la cantidad del personal adecuado con relación al tiempo de ejecución y tamaño de la obra.	Contratista

ADMINISTRACION 2024-2028

AUNI IZTAD

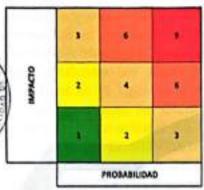


PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

		4	a) Suspensi dn del plato contractu al de ejecución del proyecto	Suspensión del plazo contractual por oposición de las comunidad es o acciones legales, debido a una inadecuada gestión del contratista.	Retrato en la entrega del proyecto	2	2		MEDIA	a) Socializaci dn previa del Proyecto con la Comunid ad. b) En caso de tuspensió n, informar inmediata mente a ias autoridad es Municipal es	Contratista – Municipalidad
	02	Crenogram	b) Eventos climatoló gicos	Epoca de invierno, el cumplimien to en el periodo de ejecución establecida en el contrato puede verse afectada debido a la suspensión de actividades	Incumplimi ento en el plazo establecido en el contrato	1	2	Y	MEDIA	Monitore ar las condicion es cimatoló gicas	Contratista - Municipalidad
		R	c) Escases de materiale s de construcc ión	por las fluvias Desabasteci miento a nivel nacional de algún tipo de material necesario para la ejecución del proyecto	Dificultad para conseguir los materiales requesidos para la construcci do	1	// a		BAIA	Verificar la existencia de los materiale s para programa r la compra oportuna de los mismos	Contratista
Schelones Técnicas Lo Callo 18 16-27, o Postero de Son Cristonia a Sido musto, Gustemata	03	Calidad de la ejecución	Baja calidad de los materiale s	Utilización de materiales de construcció n de baja calidad	Retraso en el piazo contractual por reposición de materiales de calidad	9	1		MEDIA	Monitore o constante de los materiale 1 de calidad certificad	Contratista – Municipalidad
School Sc	04	Diseño y construcció n	Incumpli miento en diseño y especific aciones técnicas	No cumplir con las especificaci ones bionicas y planificació n elaborada	Recisión del contrato o aplicación de fianzas	2	2	•	MEDIA	Seguimie nto oportuno al cumplimi ento del diseño y las especiaci ones técnicas	Municipalidad



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



Mesgo After	Requiere medidas preventivas urgentes. No se debe iniciar el proyecto sin la aplicación de medidas preventivas y sin acotar sólidamente el riesgo
Riego Media:	Medidas preventivas obligatorias. Se deben controlar fuertemente las variables de riesgo durante el proyecto.
Mesgn Major	Estudiar económicamente si es posible introducir medidas preventivas para reducir el nivel de riesgo. Si no fuera posible mantener las variables controladas.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSION FISICA Y GEOREFERENCIAL: CLAUSULA ESPECIAL. El presente contrato se suscribe con la empresa adjudicataria con las obligaciones siguientes a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal deba efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos libros y cualquier información que los auditores requieran. b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que se reciban del Estado o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria especifica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualquiera otros fondos que se reciban, con fundamento en el artículo dos del acuerdo número A guion ciento cuarenta y cuatro guion dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas. SEGUIMIENTO DE LA INVERSION FISICA Y GEOREFERENCIAL: El contratista tiene la obligación de colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de la obra a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de la misma; El Contratista queda obligado a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) la dirección de la página de INTERNET que permita consultar en línea el avance físico de la obra, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) y deberá contar con un archivo electrónico que contenga el historial de la ejecución del proyecto, el cual deberá ser actualizado mensualmente, de conformidad con la normativa legal vigente. DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS: El CONTRATISTA ha revisado el lugar del Proyecto y conoce todos los elementos necesarios para su ejecución y conclusión: a.) El Contratista deberá sujetarse a las instrucciones del proyecto aprobado y en todo lo relacionado con la parte de servicios de construcción que sean necesarios para la ejecución del Proyecto; todo ello deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones, según reconocimientos y visitas efectuadas al lugar del Proyecto por parte de todos los interesados, b.) El Contratista queda obligado a colocar un rotulo, en un lugar físico donde se ejecutará la obra, donde se indique el nombre del proyecto y con las especificaciones y dimensiones que entregue la Unidad de Supervisión, así mismo mantener una

PBX: 7728-8310

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

Bitácora Electrónica Autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en donde se

MUNI IZTAPA

nará constar el avance físico del proyecto y otros aspectos relevantes en la ejecución del mismo. c.) Todas las conclusiones que EL CONTRATISTA formule, deberá notificarlas por escrito AL CONTRATANTE, incluyendo los problemas éncontrados en el lugar de la ejecución del proyecto y las recomendaciones sugeridas al respecto. Así mismo deberá de analizar todas las restricciones que pudieran existir con respecto a la ejecución del Proyecto d.) Dentro de la ejecución del Proyecto EL CONTRATISTA, deberá rendir AL CONTRATANTE, toda la información necesaria sobre los avances de este, así como también toda aquella que EL CONTRATANTE requiera con el fin de un mejor control en su ejecución; además EL CONTRATISTA está obligado a poner en conocimiento de EL CONTRATANTE, en forma inmediata de cualquier tipo de problema que requiera su pronta intervención debiendo proporcionar además todas las soluciones posibles a los problemas que se presenten, rindiendo todos los informes que sean requeridos en el caso, todo ello con la finalidad que los trabajos se desarrollen conforme a la programación y el proyecto sea entregado en la fecha y forma estipulada en este instrumento. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES: AL CONTRATISTA: Le queda prohibido ceder, transferir, traspasar, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma, los derechos y obligaciones objeto de este contrato sin la previa autorización por escrito de LA MUNICIPALIDAD, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. DECIMA SEXTA: FIANZAS: 1) FIANZA DE ANTICIPO: De conformidad con el Artículo sesenta y seis (66) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; EL CONTRASTISTA, a su costa deberá constituir a favor de LA MUNICIPALIDAD, una fianza por el monto total del valor del anticipo a que se hace referencia en la cláusula novena del presente contrato, misma que deberá presentar a esta municipalidad con su respectiva certificación de autenticidad, misma que garantice su adecuada y oportuna inversión en la ejecución de la obra y estar vigente hasta su total amortización, lo cual debe darse antes de la finalización de la obra. Para la amortización del anticipo se efectuará un descuento que se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación, por el mismo porcentaje del anticipo que se conceda, sin incluir el valor de las ordenes de trabajo suplementarios y acuerdo de trabajo extra, en los cuales no se hayan otorgado anticipo. Si EL CONTRATISTA no inicia la obra a partir del quinto día hábil después de haber recibido el anticipo de acuerdo con el cronograma de inversión, deberá reintegrarlo inmediatamente a LA MUNICIPALIDAD o en su defecto LA MUNICIPALIDAD ejecutará la fianza respectiva. 2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA MUNICIPALIDAD una fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiera por este instrumento, misma que deberá presentar a esta



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

municipalidad con su respectiva certificación de autenticidad misma que deberá cubrir el diez por ciento del monto total de contrato, cuya póliza deberá entregar a A MUNICIPALIDAD previo a la aprobación del presente contrato por parte de la autoridad correspondiente. La presente fianza deberá permanecer vigente hasta qué LA MUNICIPALIDAD compruebe que todas las obligaciones contractuales han sído cumplidas y extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra. Esta garantía cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo con los documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo y calidad estipulados. Así mismo, esta fianza cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del proyecto. Es entendido que cualquier incumplimiento garantizado por esta fianza será cubierto es su totalidad y no mediante porcentaje alguno, mientras se encuentre dentro de los límites de la suma que garantiza la póliza de fianza correspondiente. LA MUNICIPALIDAD ejecutará la fianza de cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia, del CONTRATISTA en la ejecución de trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable AL CONTRATISTA, que le impida cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de la obra en el plazo fijado en este contrato; si la ejecución los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del supervisor; b) Si fuese objeto de medida cautelar, AL CONTRATISTA, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse AL CONTRATISTA por trabajos ejecutados, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; c) Si cometiese actos culposos o dolosos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación del supervisor o de LA MUNICIPALIDAD; d) Si EL CONTRATISTA rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato, o de cualquier prórroga o ampliación que se le conceda; e) Si deja EL CONTRATISTA de cumplir con cuales quiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; f) Si no efectúa a LA MUNICIPALIDAD el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y g) Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo que LA MUNICIPALIDAD le fije. 3) FIANZA DE CONSERVACION DE LA OBRA: de conformidad con el artículo sesenta y siete (67) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; esta garantía cubrirá el guince por ciento (15%) del valor original del contrato y debe ser constituida mediante Fianza cuya póliza será entregada a LA MUNICIPALIDAD con su respectiva certificación de autenticidad como requisito previo para la recepción de la obra. Estará vigente durante el periodo de 18 meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra y cubrirá el valor de las

Salziones Hemens

PBX: 7728-8310

ADMINISTRACION 2024-2028

reparaciones de las fallas o desperfectos resultaren en la obra por causas



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

imputables AL CONTRATISTA. LA MUNICIPALIDAD al verificar las fallas o desperfectos que resultasen en la obra por causas imputables AL CONTRATISTA, lo hará de su conocimiento fijando un plazo para iniciar y terminar los trabajos de reparación que fuesen necesarios y si EL CONTRATISTA no diese principio a los trabajos dentro del plazo que se le fije. LA MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal, el del CONTRATISTA o de terceros, cargando los gastos a la fianza de conservación de obra. 4) FIANZA DE SALDOS DEUDORES: De conformidad con el artículo sesenta y ocho (68) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza garantizará el pago de cualquier saldo deudor que pudiere resultar a favor de LA MUNICIPALIDAD o de terceros, por el cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato, misma que deberá presentar a esta municipalidad con su respectiva certificación de autenticidad. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de la obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. EJECUCION DE LAS FIANZAS: LA MUNICIPALIDAD ejecutará las fianzas a que se refiere la presente cláusula con base en el informe que rinda el supervisor, documento que EL CONTRATISTA acepta como suficiente para que la afianzadora haga efectiva la fianza que corresponda. De dicho informe LA MUNICIPALIDAD dará audiencia a la afianzadora y al EL CONTRATISTA por el plazo de diez días, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD, si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento y la afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita, que acepta las condiciones de ésta cláusula. DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: A) SUPERVISIÓN: Las actividades a realizarse serán supervisadas y evaluadas por el supervisor, funcionario municipal o entidad supervisora contratada por LA MUNICIPALIDAD. El supervisor tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA, para el efecto EL CONTRATISTA permitirá la realización de inspecciones técnicas en cualquier momento que se le requiera, atendiendo a cualquier requerimiento o instrucción de campo que la supervisión designada por LA MUNICIPALIDAD solicite en su oportunidad. B) RECEPCION: Cuando a juicio del Contratista la obra está terminada, dará aviso de terminación al supervisor de que los trabajos contratados han sido finalizados, el proceso de RECEPCIÓN, se regirá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y cinco (55) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y seis (46) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. C) LIQUIDACION DEL CONTRATO: Se regirá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57)

Schulders Territors
The Collection of The 22,
Colored Property of The Colored

PBX: 7728-8310



PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

de Co Co Qu Qu Es de liq

1000

del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y siete (47) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122- 2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; por lo tanto concluidas las actividades y suscripción del acta de recepción final de la obra, la comisión nombrada para el efecto practicará la liquidación dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha de acta de recepción definitiva, elaborando el acta respectiva de su actuación, la que será aprobada mediante resolución o acta del concejo municipal de LA MUNICIPALIDAD, en la que se ordenará el otorgamiento del finiquito respectivo D) FINIQUITO: Se regirá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y siete (57) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y ocho (48) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; por lo tanto el finiquito que se otorgue deberá ser reciproco entre las partes. DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD podrá sin responsabilidad alguna de su parte rescindir en forma unitateral, sin necesidad de declaración judicial alguna el presente contrato, así como dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para iniciar o proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas siguientes: a) Si el contratista no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto; b) si el contratista no cumple con ejecutar el trabajo con la suficiente mano de obra, el equipo o los materiales para asegurar la terminación del trabajo en el plazo estipulado; c) Si el contratista descuida o rehúsa el retiro de los materiales o la ejecución del nuevo trabajo que hubiera sido rechazado como defectuoso o inadecuada: d) Si el contratista interrumpe la prosecución del trabajo o por cualquier motivo no lleva a cabo la ejecución de los trabajos en forma aceptable; e) en caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones. La negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, se comprobará con los dictámenes o informes que rinda el SUPERVISOR; f) Si el contratista no presentare las fianzas a que está obligado conforme este contrato, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; g) Si el contratista se hace insolvente o efectúa cualquier acto que indique quiebra; h) Si el contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permite que se traspase sus derechos en beneficio de acreedores; i) Si el Contratista variare las especificaciones y características de los trabajos contratados. j) Si el contratista contraviniendo total o parcialmente este contrato, perjudicare a LA MUNICIPALIDAD variando las especificaciones de la obra; k) por vencimiento del plazo; l) por incumplimiento de las obligaciones contractuales; m) si EL CONTRATISTA paraliza o abandona la obra sin causa justificada por más de tres días hábiles consecutivos; n) por convenir a los intereses de la Municipalidad; o) El Contrato podrá rescindirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En caso de terminación del contrato los fondos entregados a EL CONTRATISTA a esa fecha serán reembolsados a LA MUNICIPALIDAD, mientras que los fondos que ya hubieren sido ejecutados,

Soluciones Técnicas

Con Con

deberán ser debidamente liquidados mediante los documentos respectivos. En caso





PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

de cancelación parcial total de la ejecución de los trabajos contratados LA MUNICIPALIDAD pagará en la liquidación del contrato a EL CONTRATISTA una cantidad igual a: 1) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado según lo certifique el supervisor, menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que LA MUNICIPALIDAD pudiera tener contra EL CONTRATISTA con base a este contrato; y, 2) un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por EL CONTRATISTA que no hayan sido pagados a causa de dicha terminación pero sin dejar ningún margen por concepto de ganancias pre- calculadas sobre el trabajo no ejecutado. En todo caso, LA MUNICIPALIDAD podrá desde el momento de la declaratoria de terminación, rescisión de este contrato, contratar a otro constructor para que concluya las obras que quedaron inconclusas, independientemente de que el presente contrato quede parcialmente vigente para su liquidación y/o cobro de fianzas. DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Unicamente se autorizará prorroga de plazo y suspensión de obra por causa de caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare por escrito prórroga del plazo, EL CONTRATISTA dentro de un plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, notificará a la supervisión, indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos para que una vez verificados los hechos, se levante el acta de suspensión y la prorroga a que tiene derecho EL CONTRATISTA. Los hechos que ocurran considerados como causa de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito en que se pruebe el hecho ocurrido, el cual será verificado por el supervisor, dejando constancia en acta, LA MUNICIPALIDAD no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la ejecución de los servicios o trabajo por más de un (1) mes. LA MUNICIPALIDAD podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultado para contratar la terminación de los trabajos con otro ejecutor. VIGECIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS, HURTOS O ROBOS Y APROPIACION INDEBIDA: LA MUNICIPALIDAD en ningún caso se hará responsable por daños y perjuicios, hurtos o robos, así como apropiación indebida que pudieran ocurrir respecto al equipo, maquinaria, combustibles y lubricantes, accesorios y repuestos, materiales de construcción y demás elementos conexos propiedad de EL CONTRATISTA. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: A) Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias o reclamos que surgieren entre las partes derivadas de este contrato, serán resueltas directamente por LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán conforme la Ley de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para el efecto EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija y señala como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en el presente contrato, en donde se tendrá por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por

Solutiones Terricas

B

PBX: 7728-8310

ADMINISTRACION 2024-2028

escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD.

VIGÉSIMA SEGUNDA:





PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. VIGÉSIMA TERCERA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimento es indispensable que sea aprobado por la Autoridad superior de conformidad con la Ley. VIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes procedimos a dar lectura al presente contrato, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, lo aceptamos de conformidad, firmando en constancia, en quince (16) hojas de papel membretado de la Municipalidad de Iztapa, departamento de Escuintla, impresas únicamente en su lado anverso.......

JONATAN JOSUE ZARCENO CORTE

Scluriones Técnicas
Tre Calle "B" 16-27,
Coloria F naces de San Cristobál
Cana 8 de maco, Guatemala

HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO CONTRATISTA



MUNITARA

MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

En el municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, el día veintícinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, el infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el señor JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ de treinta y nueve años de edad, casado guatemalteco, de este domicilio quien se identifica con el documento personal de identificación, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veinticuatro espacio doce mil novecientos tres espacio cero quinientos nueve (1824 12903 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, acreditando su cargo con la certificación del acta de toma de posesión número cero cero dos guion dos mil veinticuatro (002-2024) de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024) y el Acuerdo número ONCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (11-2023) emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintia del Tribunal Supremo Electoral, y por la otra parte el señor HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en escuintla, se identifica con Documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil seiscientos cuarenta y nueve cero cuatro mil doscientos setenta y tres, , cero quinientos uno (2649 04273 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas -- RENAP- de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de PROPIETARIO de la EMPRESA denominada; "TECNISOL", correspondiente al CONTRATO ADMINISTRATIVO: "CONSTRUCCION GAVIONES PARA LA RECUPERACION DE PRIMERA CALLE Y PRIMERA AVENIDA EN PRADOS DEL MORON IZTAPA, ESCUINTLA", el cual está contenido en hojas papel bond membretadas de "LA MUNICIPALIDAD" impresas en su lado anverso. Los signatarios vuelven a firmar juntamente conmigo la presente legalización de firmas.

JONATAN JOSUP ZARCENO CORTEZ

HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLA TACRICON
EL GONTRATISTA (a. Calle "B" 16-27,
Pinares de San Cristot

Colonia Pinares de San Cristóbal zona 8 de mixco, Guatemala

ANTE MI:

fieda Pasaly Grantus Mazariagos

ribogada y Notaria

www. 0





FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CLASE: C-2

No.3654

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 02/100 CENTAVOS, bajo las siguientes condiciones:

MONTO AFIANZADO	BENEFICIARIO
Hasta por Q.288,800.02	MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
FIADOY	DOMICILIO
HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO PROPIETARIO DE LA	EMPRESA TECNISOL CON DOMICILIO EN MIXCO, GUATEMALA
OBJETO DE	L CONTRATO
	ERA CALLE Y PRIMERA AVENIDA EN PRADOS DEL MORON IZTAPA, INTLA"
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NÚMERO LP CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (LP-004-2024) DE FECHA 25/11/2024	CIENTO VEINTE DÍAS (120) CONTADO A PARTIR DEL 25/11/2024 al 24/03/2025.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada, de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, o hasta haberse prestado el servicio, o hasta que el beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantia de conservación de obra y/o calidad y/o funcionamiento, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

La presente fianza puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es autêntica.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 26 de Noviembre del 2024.

GOMMA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O: AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

FIRMA AUTORIZADA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo No. 264-99 emitido a través del Ministerio de Economía el 04 de mayo de 1999; y autorizada para emitir toda clase de Flanzas por Resolución No. 60-2000 del 11 de febrero del 2000 de la Superintendencia de Bancos.



"CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLASE: C-2 No. 3654"

- 1. PROPORCIONALIDAD. Afianzadora de la Nación, S.A. quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución (fianza), se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO (que para efectos de la presente póliza se identificara como Fiado o Asegurado, indistintamente) garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución (fianza). Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. CADUCIDAD CONTRACTUAL. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución (fianza), de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por porte del ASEGURADO (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución (fianza), dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION (FIANZAS) O GARANTÍAS. SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución (fianza) o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución (fianza) o garantía.
- EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución (fianza), cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:
 - a) Terrorismo: entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen las actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
 - b) Sabotaje: entendiéndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
 - c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
 - d) Guerra y Guerra Civil.
 - e) Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.
- 7. NULIDAD Y EXTINCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION (FIANZA). LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraidas y se extinguirá el seguro de caución (fianza) en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO (fiado) dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes.



- 8. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de seguro de caución (fianza) estará en vigor por el termino expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO (fiado) ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO (fiado) y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución (fianza).
- SUBROGACION. LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO (fiado) si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES. Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA o entre LA ASEGURADORA y el ASEGURADO (fiado), respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la cludad de Guatemala. Para ese efecto a el presente seguro de caución (fianza) le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. El presente seguro de caución (fianza) no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.
- 12. ACEPTACION. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución (fianza) por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO (fiado). Esta póliza de seguro de caución (fianza) no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- 14. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO. La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución (fianza), el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del ASEGURADO (fiado) y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.
- 15. PAGO DE PRIMA. Este seguro de caución (fianza) debe pagarse de contado.
- NOTIFICACIONES. Toda notificación al ASEGURADO (fiado) se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora coma propia.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro y el contrato de fianza, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

"Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 340-2024 del 15 de marzo del 2024, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo"



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

CLASE Y NÚMERO	MONTO AFIANZADO				
C-2 No.3654	Q. 288,800.02				
NOMBRE DEL FIADO					
HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO PROPIETARIO DE LA GUATEMAI					
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	FECHA DE EMISIÓN				
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA	26 de Noviembre del 2024				

Afianzadora de la Nación, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Guatemala, 26 de Noviembre del 2024.

The same

CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O: AFLANZADORA DE LA NACIÓN, NOCEDAD ANOMINA

FIRMA AUTORIZADA



FIANZA DE ANTICIPO

CLASE: C-5

No.3655

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 03/100 CENTAVOS, bajo las siguientes condiciones:

MONTO AFIANZADO	BENEFICIARIO					
Hasta por Q.577,600.03 MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCU						
FIADO Y D	OMICILIO					
HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO PROPIETARIO DE LA EI	MPRESA TECNISOL CON DOMICILIO EN MIXCO, GUATEMALA					
OBJETO DEL	CONTRATO					
"CONSTRUCCION GAVIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE PRI IZTAPA, ES						
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA					
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NÚMERO LP CERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (LP-004- 2024) DE FECHA 25/11/2024	CIENTO VEINTE DÍAS (120) CONTADOS A PARTIR DEL 25/11/2024 al 24/03/2025					

Esta fianza garantiza la correcta inversión del anticipo que el fiado recibe a cuenta del contrato antes mencionado y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

La presente fianza puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 26 de Noviembre del 2024.

FIRMA AUTORIZADA

CARLOS PERNÁNDEZ USBAR FRIMADO ELECTRONICAMENTE POR: CARLOS FERNANCEZ GOMAR O: AFIANZADORA DE LA MACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo No. 264-99 emitido a través del Ministerio de Economia el 04 de mayo de 1999; y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 60-2000 del 11 de febrero del 2000 de la Superintendencia de Bancos.



"CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLASE: C-5 No. 3655"

- 1. PROPORCIONALIDAD. Afianzadora de la Nación, S.A. quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución (fianza), se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO (que para efectos de la presente póliza se identificara como Fiado o Asegurado, indistintamente) garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución (fianza). Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. CADUCIDAD CONTRACTUAL. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución (fianza), de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por porte del ASEGURADO (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución (fianza), dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION (FIANZAS) O GARANTÍAS. SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución (fianza) o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución (fianza) o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución (fianza), cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:
 - a) Terrorismo: entendiêndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen las actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
 - b) Sabotaje: entendiêndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
 - Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
 - d) Guerra y Guerra Civil.
 - e) Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.
- 7. NULIDAD Y EXTINCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION (FIANZA). LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución (fianza) en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil: b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO (fiado) dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes.



- 8. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de seguro de caución (fianza) estará en vigor por el termino expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO (fiado) ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO (fiado) y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución (fianza).
- SUBROGACION. LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO (fiado) si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES. Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA o entre LA ASEGURADORA y el ASEGURADO (fiado), respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a el presente seguro de caución (fianza) le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. El presente seguro de caución (fianza) no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.
- 12. ACEPTACION. La aceptación expresa o tácita del seguro de caución (fianza) por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO (fiado). Esta póliza de seguro de caución (fianza) no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
- PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- 14. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO. La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución (fianza), el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estípulan las obligaciones del ASEGURADO (fiado) y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.
- PAGO DE PRIMA. Este seguro de caución (fianza) debe pagarse de contado.
- NOTIFICACIONES. Toda notificación al ASEGURADO (fíado) se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora coma propia.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro y el contrato de fianza, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

"Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 340-2024 del 15 de marzo del 2024, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo"



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

CLASE Y NÚMERO	MONTO AFIANZADO				
C-5 No.3655	Q. 577,600.03				
NOMBRE DEL FIADO	Y DOMICILIO				
HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO PROPIETARIO DE L GUATEMA					
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	FECHA DE EMISIÓN				
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA	26 de Noviembre del 2024				

Afianzadora de la Nación, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Guatemala, 26 de Noviembre del 2024.

The second

CARLOS PLENANDEZ UMMAN FRIMADO ELECTRÓRICAMENTE POR CARLOS FERNANDEZ GOMAR O AFIANZADORA DE LA NACIÓN. SOCIEDAD ANÓNIMA

FIRMA AUTORIZADA